

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

ORDENANZA N° 002-96

El Concejo Municipal de Chacao en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3° de la Ley de Orgánica del Régimen Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE PLANTACION, TRASPLANTE,
PODA Y TALA DE ARBOLES DEL MUNICIPIO CHACAO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular todo lo relacionado con la plantación, trasplante, poda y tala de árboles en áreas urbanas del Municipio Chacao del Estado Miranda.

ARTICULO 2.- A los fines de esta Ordenanza se establece las siguientes definiciones:

ARBOL: Planta perenne de tronco leñoso y elevado cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.

PLANTACION: Colocación de árboles más o menos desarrollados producidos generalmente en viveros, en terrenos públicos o privados con el fin de arborizar el lugar.

TRASPLANTE: Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúna condiciones aptas para su normal desarrollo.

PODA: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser en base al grado de afectación, de carácter Liviano o severo y puede ser definida por su fin, como saneamiento, de seguridad, de formación o crecimiento ornamental.

PODA DE CARACTER LIVIANO: La que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que estorben.

PODA DE CARACTER SEVERO: La que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y se hace necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.

PODA DE SANEAMIENTO: Consiste en eliminar ramas muertas o enfermas que constituyen reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

PODA DE SEGURIDAD: Se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos y vehículos.

PODA DE FORMACION: Se realiza para darle crecimiento erecto, para que se forme más compacto o más ralo; consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso

PODA ORNAMENTAL: Se realiza para dar formas artificiales, caprichosas y ornamentales al árbol; a tal efecto se cortan las ramas cuya ubicación no concuerda con la forma que se quiere dar al árbol.

TALA: Corte del tronco de un árbol para derribarlo. Esta puede ser realizada por medios manuales o mecánicos, de raíz o pie de tronco.

SANEAMIENTO O CONTROL FITOSANITARIO: Operación que consiste en el tratamiento por medio mecánicos, bioquímicos o biológicos a los fines de mantener los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas.

TRABAJO COMUNITARIO: Son aquellas labores eventuales o periódicas, únicas o fraccionadas, realizadas por la Dirección de Obras Públicas del Municipio o por grupos o Asociaciones organizadas a favor de la comunidad, sin percibir retribución económica y a costa y riesgo de quien las realiza.

REPOBLACION: Actividad tendiente a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por erosión natural.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 3.- Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados requieren la aprobación y autorización de la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio.

ARTICULO 4.- Todas las solicitudes de autorización para poda severa, trasplante y tala de árboles se formulará ante la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio, en papel ordinario original y copia. Timbre Fiscal de CINCUENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 50,00) y acompañado de los recaudos siguientes:

- a) Comunicación contentiva del visto bueno de la Asociación de Vecinos correspondiente, en caso de áreas públicas. Cuando se trate de Conjunto Residenciales, se requiere de la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de los propietarios.
- b) En la solicitud se señalará la clase de árbol y las razones o motivos que justifican su tala, trasplante o poda.
- c) En caso de nuevas construcciones de edificaciones donde existan árboles, la Dirección de Ingeniería Municipal, requerirá que el interesado presente informe y plano de ubicación, sobre especies y unidades que deben ser conservadas, sin este requisito no se permitirá talar ningún tipo de árbol y no procederá la autorización de la solicitud.

ARTICULO 5.- Las actividades de plantación, poda, trasplante y talas de árboles en terrenos privados deberán ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien éste autorice, bajo las técnicas prevista para dichas actividades.

ARTICULO 6.- La Dirección de Obras Públicas y Servicios de la Alcaldía tendrá como obligatorio cumplimiento, una inspección ocular y memoria fotográfica, donde se constate lo expresado en la solicitud técnica de poda, trasplante y tala de árboles.

ARTICULO 7.- En el permiso que otorgue la Alcaldía se especificará las condiciones bajo las cuales se realizarán la actividades solicitadas.

ARTICULO 8.- En los casos de autorización de tala de árboles el interesado a manera de contribución con el Municipio, entregará a éste, ocho (08) arbolitos de especies a escoger de talla no menor de 1.5 mts. de altura dentro de una lista que la Dirección de Obras Públicas y Servicios presentará al solicitante.

ARTICULO 9.- En terrenos públicos las actividades de plantación, poda, trasplante y tala de árboles serán ejecutadas por la Alcaldía a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios para lo cual podrá utilizar los servicios de empresas especializadas.

PARAGRAFO UNICO: La Alcaldía por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y Servicios podrá autorizar a particulares las plantaciones, podas, trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas colindantes con sus propiedades, para lo cual deberá obtener la conformidad de la Asociación de Vecinos del sector o de la Comisión de Ambiente si la hubiere.

CAPITULO III

DE LA PODA, TRASPLANTE Y TALA DE ARBOLES

ARTICULO 10.- La poda de árboles podrá ser practicada por razones ornamentales, fitosanitarias, de seguridad, prevención de riesgos o para estimular el crecimiento vegetativo.

ARTICULO 11.- Cuando las ramas a podar se extiendan sobre una propiedad o un área pública, el responsable de la poda tomará todas las medidas pertinentes para no causar daños, ni restringir el paso peatonal o vehicular por las vías públicas.

ARTICULO 12.- Los trasplantes sólo podrán realizarse cuando los justifiquen y avalen estudios técnicos y cuando sean realizados por personas experimentadas, todo lo cual deberá figurar en la solicitud del interesado.

ARTICULO 13.- Una vez trasplantado el árbol la persona o entidad responsable está en la obligación de brindarle atención técnica hasta que el árbol se haya adaptado al lugar.

ARTICULO 14.- La Alcaldía sólo autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

a) Cuando representen peligro o riesgo inminente para las personas o bienes inmuebles como edificaciones.

b) Cuando por vejez o por enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.

c) Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.

ARTICULO 15.- Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el Municipio para tales fines.

PARAGRAFO UNICO: La tala de árboles en áreas públicas implica también el destronque del árbol talado. El Municipio velará por el cumplimiento de esta disposición

ARTICULO 16.- El Alcalde mediante el respectivo reglamento o a través de decretos, podrá establecer otras condiciones, así como los mecanismos y técnicas que deberán implementarse en las actividades de plantación, poda, trasplante y tala de árboles.

CAPITULO IV

DE LA REPOBLACION DE AREAS VERDES

ARTICULO 17.- Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanística o de seguridad de la zona a repoblar.

ARTICULO 18.- Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona destruya, parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad de construcción, tala, quema o explotación, quedando bajo su responsabilidad los gastos que acarrea dicha actividad.

ARTICULO 19.- A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior el obligado deberá presentar adjunto al material cartográfico un informe técnico que comprenda:

a) Topografía, señalando pendientes, nivelación o rellenos de terrenos.

c) Localización, indicando dimensiones del área a repoblar.

d) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

ARTICULO 20.- La Alcaldía a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios ejecutará programas de repoblación de áreas verdes públicas promoviendo, en todo caso, la participación de la comunidad.

ARTICULO 21.- Cualquier ente natural o jurídico podrá presentar ante la Alcaldía proyecto de repoblación o mantenimiento de áreas verdes públicas Municipales, debiendo cumplir las normas y directrices emanadas de la Dirección de Obras Públicas y Servicios.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22.- A los efectos de la presente Ordenanza, se crea la Unidad Tributaria (U.T.) que se fija en el monto de UN MIL SETECIENTOS BOLIVARES SIN CENTIMOS (1.700,00). Esta cantidad se reajustará conforme a las Resoluciones que dicte el Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 23.- Quien sin aprobación de la autoridad competente talle árboles será sancionado con multa de Veintiseis (26) U.T. por cada uno y el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8.

ARTICULO 24.- Quien sin la debida aprobación de la autoridad competente ejecute actividades de poda severa será sancionado con multas de Dieciocho (18) U.T. por cada árbol podado

ARTICULO 25.- Quien con el propósito de secar un árbol descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con multa de Treinta y Cinco (35) U.T.

ARTICULO 26.- Quien deposite en las vías pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retire en el lapso de tres (03) días será sancionado con multa de Nueve (09) U.T.

ARTICULO 27.- Serán sancionados con multas de Veintiseis (26) U.T., quienes no cumplan con lo establecido en el Artículo 18.

ARTICULO 28.- Quien habiendo obtenido autorización para poda, trasplante o tala de árboles y no acate las condiciones específica en la misma, será sancionado con multa de Dieciocho (18) U.T.

ARTICULO 29.- Las multas a las que se refiere este Capítulo serán aplicadas por la Dirección de Obras Públicas y Servicios de la Alcaldía de Chacao, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 30.- Los interesados podrán interponer los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra todo acto de efectos particulares dictados por los organismos o funcionario a que se refiere esta Ordenanza, siempre que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo.

ARTICULO 31.- Si venciera el lapso dentro del cual debería decidirse el recurso, se entenderá que ha sido decidido negativamente y podrá intentarse el recurso inmediato siguiente.

Así mismo, se entenderá agotada la vía administrativa si estuviese conociendo del recurso el Alcalde, pudiendo el interesado acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32.- Se deroga el Decreto N° 011-93 de fecha 05 de mayo de 1993, publicado en la Gaceta Municipal Número Extraordinario # 058 del 26 de mayo de 1993.

ARTICULO 33.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao.

ARTICULO 34.- La denominación de las diferentes dependencias y Direcciones mencionadas en esta Ordenanza podrán ser sustituidas por otras denominaciones mediante Resolución dictada por el Alcalde y publicada en Gaceta Municipal.

ARTICULO 35.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis. Año 186° de la Independencia y 137° de la Federación.

LA PRESIDENTE

LA SECRETARIA

IRENE SAEZ CONDE

CATERINA MACARIO

Despacho del Alcalde en Chacao, a los días del mes de de Mil novecientos noventa y seis. Año 186° de la Independencia y 137° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

LA ALCALDESA

IRENE SAEZ CONDE